JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00024-00
Rad. J.01 Impugnación de Paternidad No. 25-753-1100-001-2018-00638-00

Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 038 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. En atención a que no obra respuesta por parte del Fiscal Once Seccional de Saravena - Arauca al oficio No. 1050 emitido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, por secretaría requiérase a la precitada entidad, para que dentro del término de quince (15) días, proceda a brindar respuesta a dicha misiva, esto es; se sirva AUTORIZAR la utilización de la muestra de mancha en tarjeta FTA, perteneciente al occiso EDISON FABIÁN VÁSQUEZ VIDAL, quien en vida se identificó con la C.C. 1.007.679.609, muestra que reposa en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Lo anterior, para fines de cotejo de ADN, con las muestras de los Señores LUCILA POLOCHE VIDAL y RUBÉN ROMERO NEGRETE, presuntos padres del referido occiso, como también de los señores CARLOS ARTURO VÁSQUEZ y MARÍA NELSY VIDAL MORENO, quienes reconocieron al mencionado occiso. **Ofíciese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 31 de

fecha: 13 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00028-00
Rad. J.01 Impugnación de Paternidad No. 25-753-1100-001-2019-00752-00

Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 030 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. En aras de continuar con las demás etapas del presente asunto, por secretaría requiérase al extremo actor y al Instituto de Medicina Legal, para que dentro del término de quince (15) días, informen a esta judicatura, si los convocados a la práctica de la prueba de ADN asistieron el 7 de junio de 2023, a la realización de esta, en caso negativo allegar la constancia de no asistencia y en caso positivo allegar el resultado de dicho examen. **Ofíciese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 31 de

fecha: 13 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Impugnación de Paternidad No: 25-754-3110-002-2023-00032-00
Rad. J.01 Impugnación de paternidad No: 25-753-1100-001-2020-00072-00

Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 0100 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en dicha audiencia se practicaran las pruebas, escucharan testimonios y se adelantaran las etapas de alegaciones y de ser posible el correspondiente fallo. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 031 de

fecha: 13 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Impugnación de Paternidad No: 25-754-3110-002-2023-00036-00
Rad. J.01 Impugnación de paternidad No: 25-753-1100-001-2020-00390-00

Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 051 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en dicha audiencia se practicaran las pruebas, escucharan testimonios y se adelantaran las etapas de alegaciones y de ser posible el correspondiente fallo. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 031 de

fecha: 13 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00214-00
Rad. J.01 Impugnación de Paternidad No. 25-753-1100-001-2022-01010-00

Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 027 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9: 00 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo el artículo 372 del C.G.P.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así́ como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá́ previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá́ comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará́ presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 31 de

fecha: 13 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Investigación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00255-00
Rad. J.01 Investigación de Paternidad No. 25-753-1100-001-2022-01352-00

Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 008 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. Por otro lado, parte actora allega trámite de notificación efectuado al demandado, la cual se encuentra agregada en el documento006 del expediente, la cual se revisará si cumple con los postulados del artículo 291 del C.G.P., que establece:

*"**Practica de la notificación personal***

*(...) 3. **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días**(...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

De la norma en cita se extrae que la parte interesada deberá allegar una comunicación al demandado por medio de empresa postal autorizada, la cual debe estar debidamente cotejada, y en ella deberá constar la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha del auto o dedición que se desea notificar, advirtiéndole al destinatario que cuenta con un término, para concurrir al Despacho a notificarse.

Revisado lo allegado por la demandante, se echa de menos el citatorio con el lleno de los requisitos que se mencionan en precedencia, de tal suerte que dicha gestión no puede ser tenida en cuenta por esta judicatura, así las cosas, se requiere a la actora para que procure la notificación del demandado conforme lo predica el artículo 291 y S.S. del Estatuto Procesal o en su defecto realice la misma bajo lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 31 de

fecha: 13 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00260-00
Rad. J.01 Impugnación de Paternidad No. 25-753-1100-001-2022-01372-00

Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 025 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. Téngase en cuenta e incorpórese al expediente la respuesta entregada por parte del Colegio de Educación Técnica y Académica “CÉLESTIN FREINET", adosada en el documento 023 del plenario y la misma póngase en conocimiento de la parte demandante para lo fines procesales respectivos, esto es, adelante la notificación al señor Miguel Alejandro Salgado Suárez conforme lo prevé el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 31 de

fecha: 13 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00262-00
Rad. J.01 Impugnación de Paternidad No. 25-753-1100-001-2022-01378-00

Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 028, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. En el presente proceso, se observa que el mismo encuentra paralizado en Secretaria pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el Juzgado 1° de Familia de Soacha - Cundinamarca, mediante auto adiado diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023) requirió a la parte actora para que allegue comprobante de la consignación por valor de $1.785.123 efectuada al Banco BBVA en la cuenta corriente No. 30918848-0 a nombre de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el ánimo de señalar la correspondiente fecha, lugar y hora para la toma de muestras, situación que a la fecha no ha ocurrido, impidiendo ello continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

> *"Desistimiento Tácito.*
>
> *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...".*

En vista de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en dentro del terminó de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 31 de fecha:

13 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria